

SOLICITUD DE NULIDAD DE AUTO - RADICADO INTERNO No. 202200342

Leidy Villamizar <coordinacionjuridica@puentesyassociados.com>

Jue 23/11/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: comercial@puentesyassociados.com <comercial@puentesyassociados.com>

 1 archivos adjuntos (437 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO SE DE NULIDAD A AUTO - INGRID BRILLID SIMBAQUEBA GARZON.pdf;

Cordial saludo,

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1°) PROMISCUO MUNICIPAL
DE ACASIAS**

Ciudad

REF.	PROCESO:	EJECUTIVO.
	RADICADO INTERNO No.	2022-342.
	DEMANDANTE:	SURTIDOR FERRETERO SAN JOSE S.A.S.
	DEMANDADO:	INGRID BRILLID SIMBAQUEBA GARZON en calidad de representante legal de CONSTRULLANOS DEPOSITO DE MATERIALES DE ACASIAS.

Por medio del presenté correo memorial con solicitud de nulidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atenta a comentarios.

Atentamente,



Leidy Villamizar

Coordinadora Jurídica

(601) 8088294 - (601) 8088295

(601) 8088293 – (601) 7649550

Calle 1ª sur No. 72-18 Bogotá-Colombia

coordinacionjuridica@puentesyassociados.comwww.puentesyassociados.com



Antes de imprimir este mensaje asegúrese de que sea necesario proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Este mensaje, incluyendo sus eventuales archivos adjuntos, puede contener información confidencial, de uso restringido y/o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, no debe utilizar, copiar, divulgar, distribuir o tomar cualquier actitud basada en esta información. Solicitamos la inmediata eliminación del mensaje de su sistema. Cualquier retención, difusión, divulgación o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley.

Señor:
**JUEZ PRIMERO (1°) PROMISCO MUNICIPAL
DE ACASIAS**
Ciudad

REF. PROCESO: EJECUTIVO.
RADICADO INTERNO No. 2022-342.
DEMANDANTE: SURTIDOR FERRETERO SAN JOSE S.A.S.
DEMANDADO: INGRID BRILLID SIMBAQUEBA GARZON en calidad de representante legal de CONSTRULLANOS DEPOSITO DE MATERIALES DE ACASIAS.
ASUNTO: AUTO ILEGAL

JULIAN CARRILLO PARDO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 80.096.671, y con T.P. No. 207.059 C.S. de la J, actuando como apoderado de la parte activa en el presente proceso, de manera respetuosa concurro a su despacho con el respeto que acostumbro para solicitar:

DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS EL AUTO DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL CUAL NEGO LA SOLICITUD DE EMPLAZAR, ALEGANDO QUE NO SE NOTIFICO A LAS DIRECCIONES INFORMADAS EN EL CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO. LA PETICIÓN SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES

I. HECHOS

1. Mediante auto fechado el 19 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda.
2. El 2 de agosto de 2022 a las 3:17 p.m., se radico **correo** con la subsanación de la demanda, ello en virtud al cumplimiento de términos establecido en el auto fechado el 19 de agosto de 2022; en dicha subsanación se remitió el certificado de existencia y representación legal en donde se evidencia de manera clara y detallada las direcciones de notificación:



MOVIL

(+57) 312-441-6603



DIRECCIÓN

Calle 1a Sur #72 - 18



EMAIL

info@puentesyassociados.com



WEB

www.puentesyassociados.com

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 24 N 14-21
 BARRIO : SAN JOSE
 MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS
 TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3213703542
 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
 TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
 CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : yiyansy@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 24 N 14-21
 MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
 BARRIO : SAN JOSE
 TELÉFONO 1 : 3213703542
 CORREO ELECTRÓNICO : yiyansy@hotmail.com

- El 03 de octubre de 2022, se procedió a realizar la notificación electrónica correspondiente a la ley 2213 de 2022 al correo electrónico yiyansy@hotmail.com, la cual manifiesta en el certificado "No fue posible la entrega al destinatario".

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	448711
Emisor	coordinacionjuridica@puentesyassociados.com
Destinatario	yiyansy@hotmail.com - INGRID BRILLID SIMBAQUEBA GARZON
Asunto	NOTIFICACIÓN ELECTRONICA PROCESO 2022-342
Fecha Envío	2022-10-03 10:40
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

- El 16 de enero de 2023, se procedió a realizar la notificación 291 a la dirección CRA 24 # 14-21 de Acacias – Meta, la cual se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

COLDelivery S.A.S.
 NIT 93014713-8
 Reg. Postal 0278 / Lta. Hda. Comen. 102290
 Dir. Of. Pto. CRA 374 # 254 52 Piso 3 / BOGOTÁ
 Dir. Of. Of. Av. Jimenez 9-58 Of 203 / BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.
 Pbx (001) 2437914-2012419981
 Email: general@coldelivery.com
 Web: www.coldelivery.com.co


 CF00012123

Fecha Admisión
2023-01-16 15:29:26
 Ofic. Origen
JOSACA S.A.S
 josacas@hotmail.com

DESTINO
ACACIAS-META

REMITENTE		Firma Remitente		DESTINATARIO	
SUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS META CRA 20 # 13-42				DESTINATARIO: INGRID BRILLID SIMBAQUEBA GARZON REP LEGAL CONSTRULLANDS DEPOSITO DE MATERIALES DE ACACIAS DIRECCIÓN: CRA 24 # 14-21 CP: 500061 CIUDAD: ACACIAS-META	
ENVIADOR POR					
SURTIADOR FERRERERO SAN JOSE S.A.S					
Radicado		Proceso		Artículo	
2022-342		Ejecutivo Singular		Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.	
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado
1	cm	cm	cm	0 kg	5.000
					\$ Valor
					25.000
					\$ Costo Manejo
					0
					\$ Valor Otros
					0
					\$ Iva
					0
					\$ Valor Total
					25.000

NO TRABAJA ACP INFORMA
 ANGELICA GUZMAN
 311-2298990

Nombre Legible / C.C.:

Fecha Recibido
DD MM AAAA
20 01 23

Hora Recibido
HH MM SS
17 00

Devaluación

1	Dirección Incompl.
2	Dirección Errada
3	Desconocida
4	Rechazado
5	No Reside
6	Intento de Entrega
7	Trasladado
8	Desocupado
9	Dirección no-Existe

Intentos de Entrega - Fecha y Hora

	DD	MM	AAAA	HH	MM	SS
1.						
2.						
3.						

5. El 17 de julio de 2023, se remitió memorial con cotejos citatorios y solicitando el emplazamiento como quiera que no prospero las notificaciones.
6. El 03 de noviembre de 2023, el despacho emitió auto negando la solicitud de emplazar alegando que no se procedió a notificar a las direcciones manifestadas en el certificado de existencia y representación legal.

II. PETICIONES

Con base en los hechos, fundamentos derecho y pruebas; en especial la teoría de los autos ilegales donde la jurisprudencia se encuentra consolidada a fin de enmendar errores, garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia, solicito lo siguiente:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 03 DE NOVIEMBRE DE 2023, por el cual se NEGÓ LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO teniendo en cuenta que no se analizó de manera íntegra la solicitud remitida al Despacho.

SEGUNDO: SE SIGA CON EL TRÁMITE PROCESAL PERTINENTE de lo allegado el 17 de julio de 2023, ello es la solicitud de emplazar.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

AUTOS ILEGALES

Referente a este tópico, se ha concebido «*los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento*» pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «*algunos han conocido como el “antiprocesalismo” o la “doctrina de los autos ilegales”, [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico*», siendo que, relevó, la «*tesis del antiprocesalismo no es absoluta pues no puede aplicarse a cualquier clase de autos. La Corte Constitucional en sentencia T-519 de 2005 señaló que no es dable utilizarla tratándose de un auto con categoría de sentencia*». (Corte Suprema de Justicia, **STC7397-2018**)

En armonía con lo anterior, en principio, se tendría que determinar que la acción de tutela no procedería, en tanto que, se recuerda, la Jurisprudencia ha considerado que cuando no se interponen los recursos de ley, no es la tutela el instrumento para subsanar los errores ni revivir los términos precluidos. No obstante, se pone de presente que, **si bien es cierto que el actor, aparentemente, no interpuso el recurso en tiempo, por cuanto se sujetó al Sistema de Información, también lo es que las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento**



MOVIL

(+57) 312-441-6603



DIRECCIÓN

Calle 1a Sur #72 - 18



EMAIL

info@puentesyasociados.com



WEB

www.puentesyasociados.com

jurídico, y no atan al juez ni a las partes. En ese orden de ideas, se reitera lo dicho por esta Corporación que ha sido del criterio de que **los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada.**

en el sub lite, el auto que inadmitió la reforma de la demanda, con el argumento de aportar documento idóneo que demuestre el fallecimiento del demandado, de manera errada y contrario a la ley, es un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria. **Al no tener ejecutoria, no se puede sostener que el recurso de apelación interpuesto por el actor se hizo de manera extemporánea, y debió haberse tramitado y estudiado, porque, como se ha advertido en diversos pronunciamientos de la Corporación, el error judicial no puede atar al juez para continuar cometiéndolos.**

Efectivamente, **a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho,** tesis que también podría tener acogida en esta sede frente al auto de inadmisión como quiera que es clara la ilegalidad.

Cordialmente,



JULIAN CARRILLO PARDO
C.C. No. 80.096.671 de Bogotá D.C.
T.P. No. 207.056 C. S. de la J.

Making simple life



MOVIL

(+57) 312-441-6603



DIRECCIÓN

Calle 1a Sur #72 - 18



EMAIL

info@puentesyassociados.com



WEB

www.puentesyassociados.com